

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anexo IV

Martes 14 de octubre



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados les fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En este orden de ideas, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, de esta H. Cámara de Diputados utilizaron la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de septiembre de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó, ante el Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios DGPL-1P2A.-669, oficios DGPL-1P2A.-670 y oficios DGPL-1P2A.-671 turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

2. El 1 de octubre de 2025, las Comisiones señaladas se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa mencionada. El dictamen aprobado fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.

3. El 1 de octubre de 2025 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4. En fecha 6 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

5. El 7 de octubre de 2025, mediante el oficio DGPL 66-II-1-704 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Crédito Público, bajo el número de expediente **3568**, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las argumentaciones centrales expuestas por la Cámara de Senadores en las consideraciones de la Minuta son las siguientes:



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. Para las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos del Senado, en términos de necesidad, resulta evidente que el marco jurídico vigente presenta limitaciones que deben ser superadas ya que, en la actualidad, la coexistencia de formatos impresos y electrónicos en el juicio de amparo, así como las diferentes vías de notificación, generan cargas procesales, posibles inconsistencias en la integración de expedientes y riesgos de desigualdad en el acceso a la información. La reforma, indican las comisiones, busca resolver estas problemáticas por medio de reglas más uniformes y vinculantes, que refuercen la certeza de las partes en cuanto al valor y equivalencia de los expedientes electrónicos y físicos.
2. Las Comisiones Unidas señalan en su dictamen que, como un primer eje, advierten la modificación al artículo 3º, a través de la cual se precisa que la presentación de promociones podrá realizarse tanto en forma impresa como electrónica, sin que esta última sea obligatoria para las personas quejasas; con ello, se asegura la libertad de elección de las partes y se garantiza que el acceso a la justicia no quede condicionado a medios tecnológicos que pudieran no estar al alcance de todos. La previsión de que las autoridades que intervienen en el juicio de amparo estén obligadas a generar un usuario en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación constituye, de acuerdo con las comisiones unidas, un avance sustancial en términos de eficiencia administrativa, ya que homologa los canales de comunicación y evita la dispersión en las formas de notificación; asimismo, se salvaguarda el principio de igualdad procesal, al exigir que todos los órganos gubernamentales actúen por medios oficiales digitales.
3. En relación con el artículo 5 de la Ley de Amparo, la reforma añade una precisión importante sobre el interés legítimo, al establecer que éste debe traducirse en una lesión real, actual y diferenciada respecto de la colectividad, cuya reparación produzca un

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

beneficio cierto y directo para la persona quejosa. La modificación contribuye a acotar interpretaciones extensivas que podrían dar lugar a la sobrecarga de juicios de amparo sin fundamento sólido de afectación. Asimismo, indican las Comisiones Unidas del Senado, que la claridad que aporta esta reforma resulta fundamental, ya que delimita con mayor precisión el círculo de sujetos legitimados para promover el juicio, evitando su utilización con fines meramente abstractos o políticos. Señalan también que se preserva la esencia del interés legítimo como un mecanismo de protección real frente a actos concretos de autoridad, y no como un medio para instaurar litigios carentes de un agravio diferenciado.

4. En el dictamen aprobado por el Senado de la República, las Comisiones Unidas advierten que la reforma al artículo 7º, se amplía el catálogo de entes que quedan exentos de prestar las garantías que exige la Ley. En este sentido, señalan, que la inclusión de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria e instituciones nacionales de crédito responde a la realidad del aparato público mexicano, en el que dichas entidades forman parte del Estado en sentido amplio y actúan en funciones que no justifican la exigencia de garantías. Al respecto, concluyen que la medida es congruente con el principio de que no deben imponerse cargas innecesarias al Estado en sus diversas manifestaciones jurídicas en la medida en que las garantías procesales tienen como finalidad proteger a la contraparte frente a particulares, pero no son pertinentes cuando se trata de entes públicos.
5. Advierten que un bloque central de la reforma a la Ley de Amparo corresponde a las disposiciones sobre notificaciones, contenida en los artículos 25, 26, 27, 28, y 30, en donde se establece como regla general que las notificaciones a las partes y autoridades se realicen por vía electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea o por medio de convenios de interconexión suscritos con el Órgano de Administración Judicial. En

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

relación con esto, señalan que esta medida responde a la necesidad de modernizar y unificar los mecanismos de comunicación procesal, reduciendo costos, tiempos y riesgos de extravío, y fortalece la certeza jurídica al exigir que todas las partes, incluidas las autoridades responsables, actúen por medio de canales oficiales y seguros, lo que disminuye posibilidades de nulidad de actuaciones.

6. Respecto de la reforma a los artículos 59, 60 y 111 de la Ley de Amparo, referidos a las recusaciones y ampliaciones de la demanda, las Comisiones Unidas señalan, en primer lugar, que se dota a los órganos jurisdiccionales de mayores herramientas para desechar recusaciones manifiestamente improcedentes, en particular aquellas que tengan como fin entorpecer o dilatar el procedimiento, lo que consideran un acierto, pues salvaguarda el principio de buena fe procesal. Señalan también que cuando los actos reclamados no hayan sido conocidos con anterioridad por la persona quejosa, ajuste que evita abusos que pudieran derivar en la incorporación tardía de actos para dilatar indebidamente el proceso. En este sentido, concluyen que las reformas fortalecen la eficacia procesal del juicio de amparo, al dotar de mayor claridad y límites al uso de figuras que, sin regulación precisa, pueden ser utilizadas como tácticas de litigio dilatorio.
7. Señalan asimismo que la reforma aporta certeza tanto a las personas quejosas como a las autoridades, en lo que se refiere a la concesión de medidas cautelares, pues establece requisitos más claros, como la acreditación del interés suspensorial, la apariencia del buen derecho y la ponderación frente al interés social. Coinciden con la iniciativa en lo que toca a los supuestos expresos en los que no procederá la suspensión cuando se trate de actividades relacionadas con recursos de procedencia ilícita o que puedan afectar gravemente al sistema financiero. Estas previsiones, indica el dictamen,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

contribuyen a evitar que la suspensión se convierta en un mecanismo que paralice indebidamente facultades esenciales del Estado.

8. Respecto de las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, las Comisiones Unidas advierten que el proyecto adiciona supuestos de improcedencia del recurso de revocación, específicamente cuando se trate de créditos fiscales determinados en resoluciones firmes o respecto de determinaciones que resuelvan solicitudes de prescripción sobre esos créditos; con ello, se cierra la posibilidad de que se reabran de manera indebida litigios sobre cuestiones ya definidas. Por tanto, mencionan, el ajuste tiene un impacto positivo en términos de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, ya que evita que las autoridades fiscales enfrenten recursos repetitivos y carentes de objeto, lo cual entorpece la recaudación y sobrecarga innecesariamente al sistema de justicia fiscal.
9. En relación con los cambios propuestos a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el dictamen del Senado advierte que la reforma propone excluir de la competencia del Tribunal aquellas resoluciones fiscales que exijan el pago de créditos ya determinados en liquidaciones firmes o de actos que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos. Con ello, advierten también, se alinea este ordenamiento con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación. De acuerdo con el dictamen del Senado, este cambio es fundamental para garantizar coherencia en el sistema de justicia fiscal y administrativa, ya que evita que se promuevan juicios sobre actos que ya han sido resueltos en definitiva; además, se previene que los tribunales destinen recursos a asuntos sin materia, lo que repercute en una impartición de justicia más ágil.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

10. En su dictamen, las Comisiones Unidas destacan el ejercicio que representaron las audiencias públicas, conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política el 24 de septiembre de 2025. Las audiencias tuvieron lugar el 29 y 30 de septiembre de 2025 y representó un ejercicio plural que permitió escuchar voces diversas en torno a las implicaciones de la reforma. A estas audiencias asistieron personas que fueron seleccionadas de un registro de entre 135 que se inscribieron en el micrositio, que para el efecto fue abierto desde el 24 de septiembre.
11. Indican que, del análisis derivado de las audiencias públicas, estimaron necesario realizar diversos ajustes al proyecto original, a fin de dotarlo de mayor certeza jurídica, seguridad procesal y pleno respeto a los derechos humanos. Las adecuaciones, señalan, atienden tanto a cuestiones de técnica legislativa como a la protección de garantías fundamentales, con el propósito de que las reformas no sólo tengan coherencia interna, sino que también sean aplicables y efectivas en la práctica.
12. De este modo, las Comisiones Unidas coinciden con la necesidad de precisar en la ley los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditado el interés legítimo para acudir al amparo. Sin embargo, para evitar que estos elementos puedan interpretarse de manera que se reduzca el acceso al juicio de amparo para la tutela de derechos colectivos o que se termine asemejando al interés jurídico se estima conveniente introducir los siguientes cambios:
 - a. Precisar que la lesión jurídica resentida puede ser individual o colectiva, en consonancia con el artículo 107 constitucional que señala que el interés puede tener esas dos dimensiones.
 - b. Eliminar la exigencia de que la lesión sea “actual”, ya que con ello se podrían dejar fuera casos en la lesión jurídica es inminente o previsible.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- c. Eliminar el requisito de que el beneficio obtenido con la sentencia sea “directo”, para que quede claro que este beneficio puede derivar de la pertenencia a un colectivo, sin necesariamente requerir de una particularización respecto de la persona promovente.
13. Señalan además que teniendo en consideración que a través del juicio de amparo la persona gobernada puede plantear conceptos de violación en contra de normas generales y actos relativos a la ejecución y cobro de contribuciones, realizaron la precisión en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Ley de Amparo que se pretende adicionar, en el sentido de que la impugnación de las normas aplicadas en el procedimiento se realizará cuando se promueva el amparo en contra de los actos de ejecución y cobro respecto de créditos fiscales firmes.
14. Respecto a la reforma al primer párrafo del artículo 124 de la Ley de Amparo, advierten que si bien se estima necesario el establecimiento de un plazo para el dictado de la sentencia de amparo, se considera apropiado ampliarlo a **noventa días naturales**. Destacan que este plazo también será empleado por el Tribunal de Disciplina Judicial.
15. Sobre la propuesta de reforma a la fracción XVI del artículo 129 de la Ley de Amparo, consideraron necesario precisar que la afectación al orden público o al interés social con la concesión de la medida cautelar, lo es específicamente a fin de evitar que se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal (en el ámbito financiero, telecomunicaciones, aguas nacionales, ferroviarias, carreteras, entre otras), cuando no se cuente con el permiso, autorización o concesión, o éstas hayan sido revocadas o se dejen sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

16. Las Comisiones Unidas modifican la propuesta de adición al artículo 135 de la Ley de Amparo, para establecer de manera expresa las formas de garantía del interés fiscal que pueden constituir las personas gobernadas para obtener la suspensión en juicios de amparo en que se controviertan actos relativos a la ejecución o cobro de créditos fiscales firmes, las cuales serán: a) Billeto de depósito emitido por institución autorizada. Lo anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En segundo lugar, para que las cartas de crédito puedan ser presentadas como garantía de interés fiscal, deberán ser emitidas por las instituciones de crédito registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 78 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

17. Adicionalmente, las Comisiones Unidas realizaron las siguientes modificaciones al proyecto de Decreto de la Iniciativa:
- A fin de garantizar que todas las personas, particularmente aquellas en situación de pobreza o que no tienen un acceso sencillo y rápido a las formas que la ley prevé para otorgar garantías, ampliaron el plazo a cinco días a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Amparo.
 - Con el propósito de generar certeza jurídica, se realiza un ajuste de redacción a la propuesta de texto del tercer párrafo que se adiciona al artículo 192 de la Ley de Amparo, con el objetivo de distinguir entre autoridad responsable y autoridad vinculada.
 - También se propone **suprimir** la propuesta de adición de un cuarto párrafo al mismo artículo, a fin de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede, así como su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- d. Se propone **suprimir** la propuesta de reforma al artículo 193 de la Ley de Amparo, con la intención de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
 - e. Se propone **suprimir** la propuesta de reforma al artículo 260 de la Ley de Amparo, para que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
 - f. Se propone **suprimir** la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 262 de la Ley de Amparo, para que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
 - g. Se propone **suprimir** la modificación al artículo 267 de la Ley de Amparo, con el fin de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
 - h. Se propone **suprimir** la modificación al artículo 269 de la Ley de Amparo, con el propósito de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
 - i. Se realiza un ajuste al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación para hacerlo coherente y consistente con el contenido de la propuesta de reforma que es parte del paquete fiscal; por lo tanto, este ajuste además de hacerlo en el dictamen de esta Iniciativa se debe realizar, **en su momento, en el dictamen de la reforma a dicho Código que se encuentra en la Cámara de Diputados.**
18. Es importante mencionar, que durante la discusión en el Pleno, la Cámara de Senadores aprobó una reserva por la cual se modificó el párrafo segundo del Artículo Transitorio Primero. Con esta reforma se estableció que “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto”.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De la competencia

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión son competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De la iniciativa presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público observan que entre los argumentos y razonamientos que justifican la iniciativa, se encuentran los siguientes:

1. La exposición de motivos indica que el diagnóstico que presenta el *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* apunta a la necesidad de impulsar reformas que permitan agilizar los procesos judiciales —entre ellos el juicio de amparo—, reducir la impunidad y fortalecer las instancias judiciales “para acrecentar la confianza del pueblo de México en el acceso e impartición de justicia, y erradicar la narrativa y mecanismos sobre una justicia con privilegios”.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Señala asimismo que la elección popular de las personas juzgadoras, consecuencia de la reforma judicial del 15 de septiembre de 2024, debe ser complementada con la mejora y fortalecimiento del marco legal, que comprende, entre otras, a la figura del amparo, pues éste “constituye una garantía fundamental para realizar los bienes y valores constitucionales a favor de las y los habitantes del país, con respeto a las normas constitucionales, a los derechos humanos y a los principios que gobiernan el juicio de garantías”.

2. Advierte que el juicio de amparo tiene por objeto la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas en el campo de la defensa de la Constitución, en sentido amplio, constituye el mecanismo de protección genuinamente mexicano de mayor arraigo popular y es también el recurso supremo de las personas para dicha defensa.

La iniciativa destaca el Decreto que reformó los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución, publicado en el DOF del 6 de junio de 2011, así como la reforma constitucional de 10 de junio del mismo año, en materia de derechos humanos, ya que ambas reformas, señala, dieron paso a un nuevo orden jurídico en materia de protección de los derechos fundamentales. Particularmente, en materia de amparo, indica que con las reformas:

- Se amplió la procedencia del juicio de amparo frente a violaciones de normas de derechos humanos comprendidas en tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- Se introdujo el recurso de amparo adhesivo a favor de la parte que obtuviera sentencia favorable o a favor de la que tuviera interés jurídico en que subsistiera el acto reclamado.
- Se creó la declaratoria general de inconstitucionalidad, dejando a la ley reglamentaria determinar sus condiciones y alcances, luego de que el problema de inconstitucionalidad no se hubiere superado en el plazo de 90 días y después de hacerlo del conocimiento de la autoridad emisora del acto reclamado.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- Se incorporaron las figuras de interés legítimo o colectivo para promover el juicio de amparo, y la ponderación de la apariencia del buen derecho y el interés social en lo que hace al régimen de suspensión.
- Se crearon los plenos de circuito con una función constitutiva de jurisprudencia y la figura de la sustitución de la propia jurisprudencia.

3. La iniciativa indica que tiene el *objetivo* de “establecer las modificaciones necesarias que permitan el fortalecimiento del juicio de amparo, a efecto de consolidar a la institución como el recurso por excelencia de la defensa efectiva de los derechos humanos y como medio de control legal y constitucional y, al mismo tiempo, atender los espacios de oportunidad y las limitaciones que han sido identificadas en la práctica”.

Las modificaciones propuestas se refieren a los siguientes rubros: *i)* interés legítimo, *ii)* suspensión en relación con la ponderación de la apariencia del buen derecho, interés social, interés y orden públicos, *iii)* plazos y sus sanciones en caso de incumplimiento, *iv)* herramientas digitales para el juicio de amparo, *v)* ampliación de la demanda, *vi)* cumplimiento y ejecución de sentencias, *vii)* armonización del Código Fiscal y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con las modificaciones propuestas .

4. En relación con la figura del ***interés legítimo***, la iniciativa toma en cuenta que con la reforma constitucional de 2011 se reconoció el interés legítimo (en adición al interés jurídico) “siempre que se alegara que el acto reclamado violaba los derechos reconocidos por la Constitución, afectando su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico”. De esta manera, la reforma incorporó al interés legítimo como “una situación jurídica activa con relación a un tercero que implica la



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

facultad de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, la reparación de los perjuicios antijurídicos derivados del acto reclamado”.

5. La parte expositiva señala que con el propósito de consolidar la figura del interés legítimo, como forma de acceso al juicio de amparo, propone determinar “de forma clara y precisa, los elementos que lo integran”. De este modo, con base en el “parámetro de control constitucional y al desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia” la iniciativa contempla los siguientes elementos que deben cumplirse para determinar que existe un interés legítimo:

- Que exista un acto, omisión o norma reclamados.
- Que exista una lesión jurídica, entendida como la restricción, intervención, daño o perjuicio a los derechos de la quejosa, sin justificación y desde un enfoque del orden jurídico.
- Una relación de causa a efecto entre el acto reclamado y la lesión jurídica.
- Que la lesión jurídica, además, tenga el carácter de real, actual y diferenciada del resto de las personas, lo que significa que la lesión ha de ser objetiva, presente, no meramente posible y que es propia conforme al orden jurídico.
- Que la potencial anulación del acto reclamado produzca un beneficio verídico y evidente a la persona quejosa.

La propuesta del ejecutivo federal se fundamenta en la tesis jurisprudencial P./J. 50/2014 (10a.), INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). Entre otros aspectos, esta tesis indica que “interés legítimo se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha





COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, esto es, la persona que cuenta con ese interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto.”

6. El siguiente rubro es de **las suspensiones, en materia de amparo, respecto de la ponderación de la apariencia del buen derecho, interés social, interés y orden público**. Al respecto, señala que cuando la naturaleza del acto lo permite, el tribunal de amparo debe realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley de Amparo.

Indica la iniciativa que la *apariencia del buen derecho* “se constituye como el análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, en los que se desprenda un indicio de la existencia del derecho a debate en el proceso, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto”; que el *interés social* es aquel que corresponde a las necesidades y aspiraciones de la sociedad en su conjunto y que el Estado debe proteger, defender y desarrollar en la medida que lo permitan el derecho y la propia realidad; y que el *interés público* se concibe como aquellas normas jurídicas que, no se pueden alterar o inobservar, aun por voluntad de las personas en ejercicio de su autonomía, ni pueden ser soslayadas por el Estado.

Con base en lo anterior, y en primer lugar, el proyecto de decreto propone agregar una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo. En esta nueva fracción se señala que representa perjuicio al interés social cuando la concesión de la medida cautelar (es decir,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de la suspensión) se dé para continuar con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión de una autoridad competente.

En segundo lugar, y con fundamento en información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la iniciativa busca adicionar las fracciones X y XVI del artículo para establecer que se afecta al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión, se permita la continuación de actos, operaciones o servicios posiblemente relacionados con lavado de dinero, o que obstaculicen las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). La adición contempla asimismo “protecciones básicas para las personas afectadas”, de modo que la reforma prevé el acceso a recursos para cubrir necesidades esenciales, y asegura la disposición de un mínimo vital que no ponga en riesgo la efectividad de las medidas. Esta reforma diferencia entre suspensión provisional y definitiva: la primera nunca procederá en estos casos, mientras que la suspensión definitiva podrá concederse para permitir el uso de los recursos que se encuentran en las cuentas inmovilizadas si se acredita su licitud. De forma similar, la iniciativa propone establecer como perjuicio al interés social las suspensiones cuando se impida u obstaculice al Estado el ejercicio de sus facultades en materia de deuda pública.

En el mismo sentido, se propone la reforma del artículo 166, fracción I, con la intención de determinar que cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional la suspensión no puede otorgarse con efectos distintos a los expresamente previstos en ese ordenamiento. En el mismo artículo se propone también señalar que si la parte quejosa que reclama una orden de aprehensión no cumple con las medidas de aseguramiento impuestas o no cumple con las obligaciones procesales derivadas del procedimiento penal del que es parte, la suspensión será revocada.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Otra de las modificaciones que la iniciativa propone consiste en modificar los artículo 7 y 137 de la Ley de Amparo a efecto de especificar que los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fondos, mandatos y fideicomisos públicos, no deberá exhibir garantía, en razón de que a éstas se le confiere el desarrollo de un fin público. Con estas modificaciones, indica la iniciativa se “evitará se generen erogaciones que pueden impactar de forma negativa a la sociedad, por la afectación en el Erario”.

7. En relación con la **definición de plazos** y sus sanciones, en caso de incumplimiento, la iniciativa pretende lograr la eficiencia del proceso, sin demérito de los derechos de las partes. Lo anterior, tiene el objetivo de que el tiempo que transcurre entre un acto procesal y otro, y entre una etapa y otra en el proceso de amparo, sea breve y solo el necesario.

En este sentido, determina plazos y términos en aquellos ámbitos en los que la norma vigente no les prevé, como el artículo 82, que no prevé el plazo en el cual se debe notificar a las partes la resolución en que se admite el recurso de revisión contra la sentencia principal; el 124, que omite fijar el plazo para dictar la sentencias que se dicten fuera de la audiencia constitucional en amparo indirecto; y el 181, que no prevé el plazo para notificar a las partes el auto de admisión del amparo.

8. **Juicio de amparo digital.** La iniciativa, finalmente, busca establecer las bases para regular, desde la legislación, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. La propuesta sienta las bases normativas para que el uso que de ellas hagan las partes del juicio contribuya a la eficiencia del proceso judicial,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

sin condicionarlas a su uso obligatorio. Busca asimismo incorporar un marco jurídico claro y funcional que permita el desarrollo de un juicio de amparo digital, con plena validez legal y operatividad práctica.

Los principales cambios propuestos en materia de amparo digital se encuentran los siguientes:

- Reconocer expresamente la posibilidad de presentar promociones en formato electrónico.
- Establecer que las autoridades comparezcan al juicio por medios digitales, mediante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.
- Mandatar al Órgano de Administración Judicial a emitir acuerdos generales que regulen la forma de integrar expedientes electrónicos y físicos de manera congruente.
- Establecer que las notificaciones puedan realizarse preferentemente por vía electrónica, haciendo más eficiente la comunicación procesal entre autoridades, órganos jurisdiccionales y partes.

8. Ampliación de la demanda. La iniciativa propone circunscribir la ampliación de la demanda, entendida como la prerrogativa del promovente, para adicionar o modificar su escrito inicial de demanda, antes de que se cierre la instrucción. En este sentido establece que no procederá la ampliación de demanda fuera de los casos expresamente previstos en el artículo 111.

9. Cumplimiento y ejecución de las sentencias. La iniciativa propone adicionar un penúltimo párrafo al artículo 192, en el que se precisa que la Jueza o Juez de Distrito, previo a requerir o vincular a las autoridades responsables al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación para determinar si

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

conforme a sus facultades, les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo. Por otra parte, plantea que no dará lugar a sanciones y responsabilidades penales cuando la autoridad responsable o vinculada acredite de manera fundada y motivada la existencia de una imposibilidad jurídica o material en el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.

10. **Armonización del Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** Finalmente, la iniciativa propone establecer en el Código Fiscal de la Federación, y en concordancia con los cambios a la Ley de Amparo, la improcedencia del recurso de revocación contra actos de procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales firmes, así como su prescripción. Asimismo, busca establecer, en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la excepción de que los Tribunales conozcan de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas que exijan el pago de créditos fiscales firmes, así como su prescripción.

TERCERA. - Análisis de la Minuta

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público consideramos oportuno aprobar, **con modificaciones**, el contenido de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese sentido, las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados elaboran el dictamen, y proponen modificaciones, con base en los siguientes elementos:



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. El documento a analizar por estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público es producto de la Iniciativa Presidencial presentada ante la Cámara de Senadores como cámara de origen. En este sentido, el proceso legislativo se encuentra en el supuesto que señala el artículo 72 constitucional, apartado A, que a la letra señala:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

...

2. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados concuerdan con las consideraciones generales de las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos del Senado de la República respecto de la Iniciativa presidencial. En particular se resaltan los siguientes argumentos:

- a) La iniciativa tiene como objetivo la modernización y armonización de la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para mejorar el acceso a una justicia más rápida, transparente y eficiente.
- b) La viabilidad de la iniciativa se relaciona con la necesidad de actualizar procedimientos relativos al juicio de amparo y, con ello, dotar de certeza jurídica a las partes. Más allá





COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de cambio técnicos, se propone la revisión integral de las prácticas procesales para reforzar el derecho de acceso a la justicia.

- c) Entre los cambios sobresalen: la presentación electrónica de promociones, sin que sea obligatorio para las personas quejasas, garantizando su libertad de elección; el uso de Firma electrónica y notificaciones digitales; y la obligación de las autoridades de contar con un usuario en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial, lo que mejora la eficiencia y comunicación oficial.
- d) Entre los principales problemas a resolver destacan: el doble manejo de formatos físicos y electrónicos que genera cargas, errores e inequidades y el uso abusivo de medios de defensa fiscales con fines dilatorios que afectan la recaudación y la seguridad jurídica.

3. En cuanto a los cambios puntuales, las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados manifiesta su conformidad con el análisis de la colegisladora, en particular en los siguientes aspectos:

- a) La reforma al artículo 5 de la Ley de Amparo, que busca precisar la definición del interés legítimo, es fundamental para esta reforma pues permite delimitar los sujetos legitimados para promover un amparo, manteniendo en el centro el interés legítimo, como figura que protege a las personas contra actos de autoridad. El establecimiento de un estándar más riguroso debería permitir el mantenimiento de la naturaleza del juicio de amparo y evitar su uso indiscriminado.
- b) Respecto a la modificación al artículo 7º, que amplía el listado de entes exentos de presentar las garantías legales, para incluir empresas estatales e instituciones de crédito, parte del reconocimiento de éstas como parte del Estado Mexicano. Adicionalmente, el cambio permitirá agilizar procedimientos al eliminar requisitos en dichos casos.
- c) Sobre los cambios a los artículos 25, 26, 27, 28 y 30, en materia de notificaciones, se observa una estandarización de las vías de notificación por vía electrónica y la

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

consolidación del expediente electrónico, por lo que se considera que los cambios permitirán modernizar los mecanismos de comunicación procesal y fortalecer la certeza jurídica para las partes involucradas.

- d) En lo que compete a las modificaciones a los artículos 59, 60 y 111 en materia de recusaciones y ampliaciones de la demanda, se fortalece la eficiencia procesal al clarificar y limitar el uso de figuras que pudieron ser utilizadas como tácticas dilatorias.
- e) Respecto de la suspensión del acto reclamado, correspondiente a las modificaciones a los artículos 128, 129, 135, 137, 138, 146, 148, 166 y 168 de la Ley de Amparo, se concuerda con que éstas buscan aportar certeza jurídica a las personas quejasas, al establecer parámetros mas claros para orientar las decisiones judiciales, en lo que respecta al otorgamiento de medidas cautelares y los supuestos en que no procede la suspensión.
- f) Respecto de la reforma al Código Fiscal de la Federación, que agrega supuestos de improcedencia del recurso de revocación, específicamente cuando se trate de créditos fiscales determinados en resoluciones firmes, se considera que el cambio resultará en una mayor eficiencia en la aplicación de justicia, evitando retrasos innecesarios a la aplicación de la ley.
- g) Sobre la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que excluye de la competencia del Tribunal las resoluciones fiscales que exijan el pago de créditos ya determinados liquidaciones firmes, el cambio permite armonizar la Ley respecto del Código Fiscal de la Federación, evitar abusos procesales y permitir una justicia más ágil.

4. El Senado celebró audiencias públicas el 29 y 30 de septiembre de 2025, para discutir la reforma a la Ley de Amparo. La minuta recoge una serie de modificaciones propuestas durante dichas audiencias, al respecto estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público consideran:

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- a) Sobre el Artículo 5 de la Ley de Amparo, a cuya fracción I se añadiría un segundo párrafo para especificar el tipo de lesión jurídica asociada a una afectación del interés legítimo, la legisladora propone acotar la redacción como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica real, actual y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto, directo y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual y colectiva real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.</p>

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público están de acuerdo con eliminar adjetivos como “actual” y “directo” y agregar otros como “individual y colectivo”, lo que permite esclarecer que la reforma no busca restringir la tutela de los derechos humanos, en particular, en detrimento de colectivos sociales.

- b) En el Artículo 107, fracción II, que actualmente establece que el amparo indirecto procede contra actos de autoridades distintas a tribunales, se propone agregar un párrafo segundo que aclara que en caso de cobro de créditos fiscales el amparo se podrá





**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

promover hasta la publicación de la convocatoria de remate. La minuta propone agregar una frase final en los siguientes términos:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 107. El amparo indirecto procede:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 107. El amparo indirecto procede:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.</p> <p>...</p>

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público concuerdan con que resulta pertinente esclarecer, en el texto del artículo, que la impugnación de las normas aplicadas en el procedimiento se realizará al promover el amparo en contra de actos de ejecución y cobro de créditos fiscales.

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- c) Sobre la ampliación de 60 a 90 días para la ampliación del término para dictar una sentencia de amparo que se establece en el artículo 124 en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de 60 días naturales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de noventa días naturales.</p> <p>...</p>

Estas dictaminadoras consideran que la ampliación a 90 días naturales resulta un plazo razonable, y acorde con los tiempos judiciales, en consideración de que el plazo aplicaría también para el Tribunal de Disciplina Judicial.

- d) El artículo 129 enumera los casos en que una suspensión podría seguir perjuicio al interés social o contravenir el orden público, la minuta propone modificar la nueva fracción XVI para especificar que se trata de autorizaciones o concesiones emitidas por la autoridad federal, en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...





**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

<p>I. a XIII. ...</p> <p>XVI. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad competente, cuando no se cuente con la misma o ésta haya sido revocada o se deje sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.</p> <p>...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XVI. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma o ésta haya sido revocada o se deje sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.</p> <p>...</p>
--	---

Estas Comisiones Unidas opinan que el acotamiento a autoridades federales, en efecto, permite centrarse en acciones que requieren de autorización federal, entre otras, finanzas, telecomunicaciones, aguas, transporte ferroviario y carretero.

- e) Respecto del artículo 135, se modifica la referencia propuesta al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, que contiene un listado con las formas de garantizar el interés fiscal, por una referencia explícita de las formas de las garantías: billete de depósito emitido o carta de crédito emitidas por las instituciones autorizadas. La propuesta fue aprobada por el Senado en los términos siguientes.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 135. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III.</p>	<p>Artículo 135. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

<p>Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora en alguna de las formas previstas en las fracciones I o II del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos, la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora mediante billete de depósito emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---

Estas dictaminadoras concuerdan con que la inclusión expresa de las formas de garantía (billete de depósito y carta de crédito) otorgan mayor certeza jurídica a las personas contribuyentes.

- f) Se propone aumentar de 3 a 5 días el plazo establecido en el artículo 168, para la exhibición de garantía por parte de la persona quejosa en caso de suspensión contra actos derivados de procesos penales que afecten la libertad personal, como se muestra a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal en los términos del artículo 166 fracción II, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.</p>	<p>Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal en los términos del artículo 166 fracción II, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.</p>

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Pública están de acuerdo con que el aumento del plazo permitirá beneficiar a personas en situación de pobreza, en particular aquellas que no cuentan con acceso sencillo e inmediato a las formas usuales de otorgamiento de garantías.

- g) Se modifica la redacción del párrafo tercero del artículo 192 y se elimina la propuesta de incluir un párrafo cuarto, como se muestra a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 192. El Juez o la Jueza de Distrito previo a requerir e vincular a las autoridades responsables al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les</p>	<p>Artículo 192. La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme</p>



**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

<p>corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.</p> <p>No se impondrá multa a la autoridad responsable, vinculada, ni a su superior jerárquica, cuando se acredite, de manera fundada la existencia de una imposibilidad jurídica o material que impida el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.</p>	<p>a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.</p>
--	--

Quienes resolvemos estamos de acuerdo con que los cambios propuestos permiten una mejor distinción entre la autoridad responsable y la autoridad vinculada. Adicionalmente, la no inclusión de un párrafo cuarto permitirá mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias y la imposición de multas. De esta manera, se favorece el correcto cumplimiento de las sentencias.

- h) En el caso del artículo 193, el Senado de la República propone no adicionar un párrafo tercero que buscaba establecer que las multas en contra de autoridades no deben dirigirse a la persona titular sino al órgano, en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 193. ...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos en los que proceda la multa, ésta deberá ser impuesta al órgano señalado como autoridad responsable o al órgano vinculado al cumplimiento, y no a la correspondiente persona física titular del mismo.</p>	<p>Artículo 193. ...</p> <p>...</p>



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- i) Para el artículo 260 se buscaría eliminar la adición de un párrafo tercero a la fracción IV, que haría referencia a la imposición de multa bajo los términos establecidos en el artículo 193, como se observan a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 260. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Si ello es legalmente procedente, la imposición de la multa deberá atender al lineamiento establecido en el artículo 193.</p>	<p>Artículo 260. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a IV. ...</p> <p>...</p>

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- j) En lo relativo al artículo 262, las Comisiones Unidas del Senado proponen no incluir la adición de un párrafo segundo a la fracción IV, que buscaba incluir una excepción a la responsabilidad penal en casos de imposibilidad jurídica o material.

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 262. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No existirá responsabilidad penal conforme a este artículo cuando la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento acredite que el incumplimiento de la suspensión o de la ejecutoria de amparo derivó de una imposibilidad jurídica o material.</p>	<p>Artículo 260. ...</p> <p>II. a IV. ...</p>

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

k) La modificación del artículo 267 se propone hacer sin la adición de un párrafo tercero para establecer la misma excepción del inciso anterior, como se muestra a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
<p>Artículo 267. ...</p> <p>...</p> <p>No existirá responsabilidad penal conforme a este artículo cuando la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento acredite que el incumplimiento de la suspensión o de la ejecutoria de amparo derivó de una imposibilidad jurídica o material.</p>	<p>Artículo 267. ...</p> <p>...</p>





**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- l) Para el artículo 269, la minuta propone suprimir la adición de un párrafo segundo para establecer la misma excepción de los incisos anteriores, como se presenta en el cuadro siguiente.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 269. ... Ne habrá responsabilidad penal conforme a este artículo cuando la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento acredite que el incumplimiento de la ejecutoria de amparo derivó de una imposibilidad jurídica o material.	Artículo 269. ...

Coincidimos con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- m) Se propone añadir una fracción X al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que el recurso de revocación es improcedente si el contribuyente manifiesta desconocer los actos administrativos.

Código Fiscal de la Federación	
Iniciativa	Minuta
Artículo 124.- ... I. a XI. ...	Artículo 124.- ... I. a IX. ...



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

	X. Que el contribuyente manifiesta desconocer. XI. ... XII. ...
--	---

Las Comisiones Unidas concuerdan que el cambio otorga una mayor coherencia y consistencia al Código Fiscal de la Federación respecto de reformas posteriores.

4. Para las Comisiones Unidas no pasa desapercibida la adición de un párrafo segundo al artículo primero transitorio del Proyecto de Decreto, realizada mediante la aprobación de una reserva durante la discusión del dictamen en el Pleno del Senado. Esta modificación destaca porque en los términos en que se propone, el artículo transitorio puede interpretarse como que permite la aplicación retroactiva de las reformas. A la letra, el párrafo adicionado al artículo primero transitorio señala:

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto.

Al respecto, estas Comisiones Unidas advierten sobre los siguientes tres puntos: 1) que la Ley de Amparo es una ley procesal; 2) que las etapas concluidas generan derechos adquiridos y se rigen por las normas vigentes al momento de su actuación; y 3) que las etapas posteriores a la entrada en vigor de la reforma, que no afecten derechos adquiridos, se regirán por las nuevas disposiciones, cuando ello no implique la afectación de derechos adquiridos. Sirve para fundamentar esta decisión, la **Tesis Jurisprudencial 2a./J. 66/2024 (11a.)**, en la que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia estableció que **“una norma viola el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica derechos adquiridos o supuestos jurídicos y sus consecuencias, si surgieron dentro de la**



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

vigencia de la ley. Sin embargo, no se vulnera ese principio cuando se está frente a expectativas de derecho”¹.

Estas Comisiones proponen mantener la redacción original de la iniciativa de la Presidenta de la República, en lo referente al régimen transitorio del Proyecto de Decreto. De esta forma se mantendría la interpretación judicial vigente, en el sentido de que las reformas legislativas solamente pueden ser válidas para etapas del procedimiento que no se hayan concluido al entrar en vigor la reforma, siempre y cuando no vulneren derechos adquiridos. Por lo anterior, la modificación al régimen transitorio quedará de la siguiente manera:

TRANSITORIOS	
Minuta	Propuesta CJ
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opondrán al presente Decreto.
	Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

¹ SCJN, Segunda Sala, Tesis Jurisprudencial, Registro digital: 2029329. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY NI EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA FUENTE DE TRABAJO. Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2024. Consultado en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029329> .

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público estimamos procedente y oportuna **la aprobación, con modificaciones**, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3o.; 7o., párrafo segundo; 25, párrafo segundo; 26, fracción IV; 28, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo; 30, fracción I, párrafo primero; 60, párrafo primero; 111, párrafo primero y fracción II; 124, párrafo primero; 128, párrafos primero y actual cuarto; 137; 138, párrafo primero; 146, fracciones

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I, II, III y IV; 148, párrafo tercero; 166, fracción I; 168, párrafo primero; 181; 186, párrafo segundo; 260, fracción IV; 262, párrafo primero; y 271; y se **adicionan** un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes a la fracción I, del artículo 5o.; una fracción IV al artículo 27; párrafos tercero y cuarto, a la fracción II, del artículo 28; un párrafo segundo al artículo 59; un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 82; un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 107; un párrafo tercero al artículo 111; un párrafo tercero al artículo 115; un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes al artículo 121; un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 128; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, al artículo 129; un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente, al artículo 135; un párrafo cuarto al artículo 168; un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes, al artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. **Su presentación puede hacerse de forma electrónica o impresa.**

Si las partes o sus representantes cuentan con un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, deberán manifestarlo desde su primera actuación en el juicio de amparo, a efecto de que sea a través de dicho medio por el cual se lleven a cabo las notificaciones correspondientes.

Las autoridades que tengan suscrito Convenio de Interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán informarlo en su primera promoción, a efecto de que las notificaciones se realicen por medio de dicho sistema.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La presentación electrónica de promociones será opcional para la parte promovente, por lo que en ningún supuesto podrá condicionarse el acceso al procedimiento a la utilización de medios digitales, cuando la persona haya elegido ejercer su derecho a promover por escrito.

Únicamente podrán ser orales las promociones que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

El Órgano de Administración Judicial, mediante acuerdos generales, determinará la forma en que deberán integrarse los expedientes físico y electrónico, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes para consultarlos.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán las responsables de vigilar

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten **en forma física** las partes, así como **de** los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema.

El Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

Todas las autoridades que participen en el juicio de amparo están obligadas a generar un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que por dicho medio actúen dentro del juicio. Las autoridades que tengan suscrito Convenio de Interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán actuar en el juicio a través de dicho sistema.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 5o. ...

I. ...

Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un



**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.

...

...

...

...

II. a IV. ...

...

Artículo 7o. ...

Las personas morales oficiales, los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fondos, mandatos y fideicomisos públicos estarán exentos de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 25. ...

Las notificaciones a las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser hechas vía electrónica, con el uso de la Firma Electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, conforme al Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y solo excepcionalmente por medio de oficio impreso dirigido al domicilio oficial que corresponda.

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Por vía electrónica:

a) A las partes que cuenten con un usuario dentro del Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación.

b) A las autoridades, a través de los perfiles institucionales oficiales con que cuenten dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, conforme al Convenio que tengan suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para los supuestos enunciados en los incisos anteriores, la totalidad de las notificaciones del juicio de amparo, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse por las vías mencionadas.

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Cuando obre en autos que la persona cuenta con un usuario dentro del Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, la notificación se hará de forma electrónica.

...



**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario o actuaria.

El Órgano de Administración Judicial será el encargado de desarrollar y actualizar mediante acuerdos generales, el listado de medios electrónicos aptos para practicar notificaciones en el juicio de amparo.

En ningún caso podrán practicarse notificaciones a las partes por un medio diverso al establecido en la presente ley, en los acuerdos generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial o, tratándose de autoridades responsables que tengan Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, en contravención a las formas o medios que se establezcan en dicho convenio, y

III. ...

...

Artículo 30. ...



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I. A las y los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio **digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica al usuario registrado dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, o en su caso, mediante el sistema establecido en el Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, excepcionalmente, por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 28 de esta ley.**

...

...

...

...

...

...

II. y III. ...

Artículo 59. ...

Asimismo, el órgano jurisdiccional desechará de plano la recusación, cuando:

I. Se advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, o

II. Sea presentada para que algún Ministro o Ministra, Magistrado o Magistrada se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo de la



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

controversia.

Artículo 60. La recusación se presentará ante la persona servidora pública a quien se estime **impedida**, la que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe a la persona servidora pública requerida, la que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

El escrito de recusación deberá ser presentado con anterioridad a la publicación de la lista de sesión a que se refiere el artículo 184 de esta Ley. Para el caso de que el asunto sea retirado y/o aplazado conforme al citado artículo 184, no podrá volver a presentarse, salvo que se modifique la integración del órgano jurisdiccional.

...

...

...

...

Artículo 82. ...

La notificación del auto por el cual se admita el recurso deberá efectuarse a las partes en un plazo que no exceda los cinco días siguientes a su emisión.

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. ...



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida;

III. a IX. ...

Artículo 111. Podrá ampliarse la demanda **únicamente** cuando:

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial **y que no hubieren sido de su conocimiento con anterioridad a la presentación de la demanda.** En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

No procederá la ampliación de demanda fuera de los casos expresamente previstos en este artículo.

Artículo 115. ...

...

Las personas servidoras públicas serán responsables de verificar que los expedientes estén integrados debidamente con antelación a la celebración de la audiencia constitucional.

Artículo 121. ...

Este plazo no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas en el plazo referido, por causas no imputables a su descuido o negligencia dentro del procedimiento. En estos casos, el plazo para el ofrecimiento de tales pruebas será el señalado para la audiencia constitucional, tomando como indicador la nueva fecha señalada para la audiencia.

...

...

Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videgrabaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de noventa días naturales.

...

...

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se tramitará a petición de la persona quejosa en todas las materias, salvo aquellas previstas en el último párrafo de este artículo.

Para ello, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar de forma expresa y justificada un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social, a fin de verificar que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que exista el acto reclamado, se tenga certeza de su inminente realización u opere una presunción razonable sobre su existencia.
- II. Deberá acreditarse, aunque sea de manera indiciaria, el interés suspensivo de la persona promovente, entendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto reclamado, que permita inferir que su ejecución afectará a la persona quejosa.
- III. Que, al ponderar los efectos de la suspensión frente al interés social, el orden e interés público, el órgano jurisdiccional advierta que su concesión no causa un daño significativo a la colectividad, ni priva a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden.

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

IV. Que, del análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, se desprenda la apariencia del buen derecho, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

V. Que de ejecutarse el acto se puedan causar daños de difícil reparación.

...
...

Las normas generales, actos u omisiones de las autoridades a que refieren los párrafos decimoquinto y decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución Federal, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la autoridad a que refiere el párrafo decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Federal imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

XIV. Se permita la comisión o continuación de actos, operaciones o servicios que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de manera efectiva en operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas que pudieran dañar al sistema financiero, en los términos de las leyes vigentes.

El órgano jurisdiccional, en todo caso, dejará a salvo los recursos necesarios para el pago de salarios u otro tipo de obligaciones contraídas con trabajadores, de

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

alimentos decretados por autoridad competente, o bien, para asegurar la subsistencia de la persona física titular de la cuenta y de sus acreedores alimentarios, así como de créditos fiscales o hipotecarios para vivienda de uso propio, mientras se resuelve el juicio de amparo; supuestos que deberán quedar acreditados.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser concedida para la disposición de recursos contenidos en cuentas cuya licitud quede acreditada a juicio del órgano jurisdiccional.

Tratándose del supuesto previsto en esta fracción, en ningún caso procederá la suspensión provisional.

XV. Se impida u obstaculice que la autoridad competente requiera, obtenga o disemine información financiera para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas.

XVI. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma o ésta haya sido revocada o se deje sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.

XVII. Se impida u obstaculice al Estado el ejercicio de sus facultades en materia de deuda pública, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se establezcan en las leyes de la materia.

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

El órgano jurisdiccional está facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:

I. a III. ...

Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos, la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora mediante billete de depósito emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 137. Las personas morales públicas y las oficiales que conforman las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, los fondos, mandatos o análogos, o cualquier otro ente público, independientemente de su origen y estructura, estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional deberá analizar los elementos que obren en autos para determinar si se actualizan los requisitos previstos en el artículo 128 de esta Ley, atendiendo a la naturaleza provisional e inmediata de la medida cautelar. Concluida dicha valoración, la persona juzgadora deberá emitir un auto en el que:

I. a III. ...

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva deberá contener:

I. La determinación clara y precisa del acto o actos reclamados cuya suspensión se solicita;

II. La valoración de las pruebas que hayan sido admitidas y desahogadas dentro del incidente;

III. El análisis expreso y razonado de cada uno de los elementos exigidos por el artículo 128 de esta Ley, y

IV. Los puntos resolutivos en los que se exprese con claridad si se concede o niega



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

la suspensión, señalando con precisión, en su caso, los efectos y condiciones bajo los cuales se concede, para su estricto cumplimiento por la autoridad responsable.

Artículo 148. ...

...

Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación. **Tratándose de estos casos, la suspensión no podrá otorgarse con efectos distintos a los expresamente previstos en esta fracción.**

II. ...

...

...

...

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal **en los términos del artículo 166 fracción II**, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, **dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión**, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

...

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fijadas por la persona juzgadora dará lugar a la revocación de la suspensión.

Artículo 181. Si la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo **dentro de los cinco días siguientes a su pronunciamiento**, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 186. ...

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. **La falta de emisión de un voto particular no impedirá la publicación de la sentencia.**

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 192. ...

...

La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.

...

...

Artículo 260. ...

I. a III. ...

IV. No tramite la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional.

...

...

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, a la persona servidora pública que con el carácter

**COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de autoridad responsable o vinculada al cumplimiento en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo a la persona quejosa aparezca que el acto reclamado, además de violar derechos humanos y garantías, **cuenta con datos de prueba de un hecho que la ley señala como delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.**

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones X, XI y XII, al artículo 124, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. a IX. ...

X. Que el contribuyente manifieste desconocer.

XI. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

XII. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II, del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I. ...

II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; **con excepción de las que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos;**

III. a XIX. ...

...

...

...



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Cuarto. El Órgano de Administración Judicial contará con trescientos sesenta días naturales a partir de su entrada en funciones para realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 3, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Amparo.

Una vez realizadas las adecuaciones al sistema, el Órgano de Administración Judicial publicará en el Diario Oficial de la Federación y en su propio portal, el aviso de inicio de registro de usuarios digitales para autoridades.

Todas las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del Aviso al que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a este Decreto y crear sus perfiles en el Sistema.

Quinto. El Órgano de Administración Judicial contará con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para emitir un Acuerdo General que



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

regule la correcta integración tanto del expediente electrónico como físico en el juicio de amparo, procurando en todo momento privilegiar el uso de la tecnología y eficientizar el uso de recursos materiales dentro del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabar el derecho de las partes de consultar los expedientes correspondientes.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO Y PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:0

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	4C2A2FF6ADB89C898066CF5C6C977 900B92A3DFAF9E1EC08F85F07EED6 61F8BD2340FFF2C728F798D795DD7 6A4BDB7F2E794BB493E1626333D5E 43B628CCA2B8
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	En contra	DCCCE3631A26770EA6D359BAE9CE 9F1EEE1CB3BF54E9F781BD5C315F0 DF6CCDF781076D33D1CC3CBCE562 00AAF97B4A9D7B63A8D4757DBDD2 6DE2DEA4D4E53B6
 Astrit Viridiana Comejo Gómez (MORENA)	A favor	46CB8D4C28CC0239BCC1092700466 6471F9EF23EE0823CDE7CF8C89625 9D4C0FBCF987A97BA93054ECA2E9 EC4B2A6B3D9DCD5D0BCAD42A895 8A3123AA2A13EC2
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	D23687DB26BE9B3873B2574F1A5B7 FDF557E2CBD02DBA6166E9E241E 47E426B71CB8FF94B56DB83DF05F0 C1926A401F7CD899A1641A7EDC3AF 46477D6072DCD



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
 de Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:0

Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



César Alejandro Domínguez Domínguez

(PRI)

En contra

1DAA502B16078A61ADECBCA90A8B
 7CA189A7317F4EDDDC4B0EDEA115
 5BF81C301E2059E720DA5215A70F7
 5C37C2C7CD15EBEE531567D545A
 38DF0E989DF96EC



César Israel Damián Retes

(PAN)

Ausentes

3D61E2ABFAE9DA074DAF33CD75B1
 0E0620C8A213BE71821A0D9D1FD7F
 E2C21EA05962EB4BB266733FD757E
 8F91E3F94BA55CCD5C9C7789C967
 D3E9FB618CD7CB



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

3786D99E98D220BA0FC673AB01124
 E3561EC1506D24E0C553519A506509
 9322190E9B42B20294D20D475CF7E
 5DBBAD5DEDE7045545A690425E2E
 48CD1070F245



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

7B23310BF1CB24A758344E76256A34
 B89ED6DC6DF1AFECA2B6E9B7B863
 803BA4BD0B40E2F93D0818D140496
 A8625D2EC9BD42DCDBE7E487FE3F
 B739B7738C9EC



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

56467392959A93134CE7EA8BF49F82
 D47C3AEC31640CB2CF14FFCD4842
 1C9002AC12B8BFAC3D3DF16273DF
 D4C8520E50704E5FDF871D9E56743
 4231D818B22F3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión:0

Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

(MORENA)

A favor

0FF4B6D9986F4001520999AC697CB
27617E96778525EA672E4C99BDD6C
FDEE781B320F29F178FA346B5C149
3ED0551772697C280F6C28F637BA39
9A448ACFB02



Estela Carina Piceno Navarro

(MORENA)

A favor

6A59017EDBEB3ADF01EBA5E352AF
B940BDA93BE423121A26E2CC354F0
807D4D5DFAF0D26053B48B2FC4B21
19247D31E6677ACFE5122D78EC2B7
D26BBDAC05DA9



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

F8CAC1D9F566D7D30DD8F57980CC
02E0A4FEEA45E3D7E08884AB648E1
25BF8B4BFA00FDC016EA4EF2AF703
9AA2F13308FD71BC774A6F48529DC
B4E0E12D66D94



Felipe Miguel Delgado Carrillo

(PVEM)

A favor

5A878F74A595C615968C99625EA07F
F969DC3D5D75599B49A2E4449157A
1B601D14BAE44B12276CBCD5422B2
84B4EE58D5797A46DC7523562674D
45E8CEFC929



Gabriela Georgina Jiménez Godoy

(MORENA)

A favor

0B756DF777920598C59F497E2D4E4
ADE9E692D5D6180AEE6BE23CF411
D41CE82C7108E49335BE8A6B32ADB
ABD4CA5ADB9F79A4F8392EC1CC7D
7404F3F6F8BB8C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:0

Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Gerardo Ulloa Pérez

(MORENA)

A favor

01B990CD63B6711120BB4BA9DD3C
B72E1B49E70F8086813670A3A76AF
E5174838EEC698FF858E2A29BDDD2
242043CC4F45DD4142F0B32AF3CE9
E16113ED92A8D



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA)

A favor

83F28EE3FA41F048D8E765766AC06
96633CD83C5E99E558B9BE92B430E
137E94A2F8DCB25BE959E2D5BE386
625C638FC9D19464DC8C9EC247F76
A63AF6597EFD



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA)

A favor

3D1EAD2339DD7A6D111D80DFFBBE
296A57AA847170CE862AE0F0033065
6A1DC9CDCA0A0EA5F64967692B0C
36C7DC2D9E857E10EB948BF3F56D2
C5F12104A9E1A



José Alfonso Rubalcava Jiménez

(PAN)

Ausentes

5E598CF31B74CC10C3BE836DB2724
EE8C9043F5305A1853DA0BAE0B5C7
6FC9B0AA73226AAEA49D4430E5370
76D1729BD07D73431D187B6E564AA
05BEBB592AFB



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

Ausentes

C4154FDEBCADC2A422B21CEE323
2A8857F432C0F2CD6FBC89F1505D9
01AD2CA55E842CFE11CA63F619DE
DB7A4BBD8746C8B84B3E111972537
B554FD26DC74EA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:0

NOMBRE TEMA **Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

En contra

D517D344370FEFFD7252F92A32E47
2BB54F1DD53ACF43C48F774CD4E9
9A1A1A2C0F396E4B792F12A438E71
4D2024B1DE663F0409E6244CBE4E1
8A22851268862



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

AF04DAA3B8B5A5CBC0973C760A63
88032CA1EF2037872D3021E28368D
C62AAB050D92F61C63B91978AF858
BC746E88D3E6FDBDF1D396424CA6
77F7CFABF6882B



Julio César Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

0C24A84C5C43754DC9D313E9F4305
FB1673C718FEF6CFF2711426A9BE9
833447B37D2BB6CF4BF5251096263
CD818938D22D1A9D81309302AA30C
45D9978A1E7A



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

FBAB687C2D165A8A4727698EC9A71
E4FC9C5127CEBFA13A4220D18FE97
DA2F8813A688C475B47878623DE02
37BA85778315BF61651D38C40543B7
3267A4D1750



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

9C3D87FB72BF257122FED58645CF3
E8DD4DFA536D6A6C54B4B0E3D7B8
3798047E432A9DC5A651525EC4C70
984C21FF392B697430BB370D456CC
CB4FC75E3ED4C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:0

Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Liliana Carbajal Méndez

(PVEM)

A favor

678CCCC8DBC6A9D3AE9699BFEB
DF817A9F4E0662CEFCE15075113DB
E47275D302DBEB5DA70B794E12BF
A0477656E0E9D46754B0FB5E47367
A18C749D1983A0F



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

Ausentes

5DD48E90B0A140E7DD31A26212744
8DF9DFC4A4B00FBB07DA55335A450
GE83B9CC88B22970E416640F38FEE
F7DB4912F4B8B782704E65264F6484
057C35A7BBE



María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM)

A favor

B102D96E331D7F1617132136BB4063
FD01A7B3C0234263DF6CE8278A686
5AB6DD76CB7B71B451CD51306BD5
E34150A25CCEF6FD0C78879EC3180
12D46EDE249F



María Rosete

(MORENA)

Ausentes

C1B3A7B90FE19A6D4F2789C9F0939
342654F2EFDB2FCC72DB7759FC49A
56A5CED32F451509FB5899E88F785
BF29347C85F44D6B19DBBBC7515B9
B6F55971EE04



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

444E473FDD320F08FA34963C87A99
FA451783C3641A345420AA74E25DF
50F364DB51A83A1ABF91AB7C06E66
6CC990A846259EFE07319149E41C7
3E6C45D2B0B0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:0

Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)

A favor

EB956E0CDD5534BD544C7039BCC4
6F4B76CBA9F38D08AE8AF652DDCF
09E158F4F45E21529CA1D6289A79F
DFFA6F7D001A7EF4DC0C750445099
69928B436B85C5



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

29A4224E199F2FA45155E4B3086A3C
975C256206A36369094A09109DD031
8A819EF00E3B74AB50584858C6F602
388E64E6786EDBCF884F835251832
C983E7ECA



Olga María del Carmen Sánchez Cordero
Dávila

(MORENA)

Abstención

8B94D766B5412F2B9174F7278ED218
7D5628FA03B6762BA7C872A0263D3
91A8DDFD6040481663B18024C514D
FE4FE7B6741FEF7849637478792BD2
8FB21DF0BA



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA)

A favor

C00FE53AA33B319393CAB9BC0FC3
81A0998925D5CD7CA6BB767C0634B
4F87DB00A84BD955F7ABCF8FFB675
C06216D1761DC65B1B2D113306966
025553ADEFD77



Pablo Vázquez Ahued

(MC)

En contra

5CBDB1B54A4D3F2CFE774B10EA2A
865818D0B563AA5097C454C4E086F
94E5EBE01DE7B06705D0A5B75D8C
CE51ABD5E92606FC8386D8A3CF6C
0DB097E1335F43F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión:0

NOMBRE-TEMA **Votación en lo General y en lo Particular del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA)

A favor

CD8A1081CF0D166410E1BDB1A3FA
1F98E35CCBFB7921C7BFE6CD6A92
EB01A902AE6A04B936989FDE81A78
60F7D9A9AC6617FAC5C3600C3EC7
606D4A6DA85B1A8



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

A favor

5F94F6FEABA0E4D50F0CC89B8CCF
4F173DEA607CEBD8AF5DF300DA42
F752F8F9B950597039D1AFD9166DB
18B8B53562E50699E61A1347F62F6A
FDF129ED90225



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

014CFDC2FE9CDFA7E709ACB690DC
DB0D108F7C20B37FA47C4EEE1F71
E207D668D7945285B16E921A44C036
1D4A40145DC4065A5B321B2538552
D01AD1F853C5A

Total 37



**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	15849A9A50A30542AC4B87916319F8 1029DFC79A9F33ADCB4FA2DEAC BD9BB80B627628E683C9BD59CF4D AE7EF1B371DFFED6E0CF701FB9C0 EBF1C188D100628
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA)	A favor	C33F61E32A82FB98DF49C56F1637D 40133509F68963D9B986807B3D4530 FE80CD55311FA6D46F263C8A1B95C EF7C6AD1769484828B0BF5158E2FF 7E0A93E437E
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	6E3DF7D6754592074CB8834920AB9 3D8FFBD1547F59D82E7B7C7566466 11BF5B6DD1FB3320197FE7743E482 CF1A2BF73A4B22128D0979135691F F179E00E6EDE
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	613BF0E50E2D4096C7939DDA5C34E C63775BE1CA6DAAE98917C4666318 C2973CC002CCA49CBB4C89C4C4F2 DA980FAB9CA048D852EB338EF9B32 FC385090E8E92



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

A favor

71DC290C815DD251D92260922A2A9
A5F08D020F015AD0651F88F336FD3
DD1BF5CF6F25D5A781EDD614B63E
D1CCF6DCB808194AF2CF112621E04
7FA743041456A



Carlos Hernández Mirón

(MORENA)

A favor

C17214B9F35A2C81603C179FDA01C
F714E21448F25A832618EBE1104AB5
372971D9DD8B3AE3309789256B37E
003EAB71F580479A36E3BBF66FA59
6E7D09B5D97



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA)

A favor

236A66CF1EF7828F9AFF38B6E7902
2F7882530AF252462D130F8420ECB5
DD9533567BB1D708D5BE6627A67A5
7C1379C329C8DE11798FE7A5AB734
A269193399F



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

DE20D3062DD8E0AB0A8F8334BB5A
E2A2F8BF95573A59D8572E5D8EB71
7393EB4EBC1A862E2295886CEF3F7
EB394D59E807ACFD40D6ED9A2C00
D7B76AE659B0D7



César Augusto Rendón García

(PAN)

Ausentes

EE58C43943F072789F04E1762754C8
FE4C389C86DCF0AEDC29D803EF6A
9CDF0DE7FD892121E51771B171E12
707624D5C84D571D0C13098F842758
0866A0A5904



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LXVI**

Número de sesión:1

3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

NOMBRE-TEMA **Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

INTEGRANTES **Comisión de Hacienda y Crédito Público**



Christian Mishel Castro Bello

(PRI)

En contra

6B4CD03AAF917E50EE657EDB7CD2
25C38E4C4B5B2F7BDB7B2E78970F0
B97E969953B0E3D753A72E5BC8A8A
F4478131A0ACD19EB06B271986A26
1ABF1EADB13BE



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

393F96BEAA4E6AC10E320EBABC70
1E26A1D4912872BAAC1CD48AD265
A035CFC0CB652347FB37A5C68F7AB
8B90387B16F66F10A1B9994A3B69D3
299CA62B10B71



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

3EF6ABA2BC66E581CEEB98BE3298
2B0FC30DF28D6083382E9AC17890D
B2C4E673D5A507FBDAA0F48AF87E
BCD789E8EBF2F849A1333ECAFA444
C8876045A95F2F2



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

E788DCFFF2823A7FD5036FCA70C6
E57C565DF089C19CA1C8B504D2A87
9B21C39C46BA7B227CFF41715F2BA
B4CFB239951448AF6025A71C5F47C
E88E545356E01



Denisse Guzmán González

(PVEM)

A favor

0AC40EBD81A2BDDFE1FE0BDC192F
A42ACE166C7BD286FC4E5981B155B
0E3CD0421349A6E26458A3A4403A8
0B471E48C399E0D314ED4F7D6745E
06A8C5D545950



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

NOMBRE TEMA	3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

85F539F55F4FDD5D818AEC52A913
47A0880F5833353C1D8BA34FD89CD
927CDC00291B864C244D5B49AFD20
6D74840ED825A7C17350F9C1D3B00
C840D859B628



Eduardo Gaona Domínguez

(MC)

En contra

076DCA4D24D2473CF3BD24E5E46E
F7A10FDAE056A58F5CD049C5350C
B0D21FE851FAEE44734838FCE757B
1451D12FA5D077324894B9C8F32A73
30EC7DA832343



Emilio Lara Calderón

(PRI)

En contra

0589BEDD4E0F9531FE7850A9C186D
36DAF8E6D20051B9162FE3F1B813B
35F83AFBFE3D3676B92F0C5469B16
E4B522F9DD580F29060B00E8A0936
082F31CEA823



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

D463CA8536EB9333AB39C3B80D0D7
4FFDFEE4E05F2EE9533A6A40BFE02
96AD8874B9B37A40877432BB8168E
E746B8C43750D00AAB2465AE9A135
AA41FC7F9880



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

A favor

CA5D37786211DECD142052E6BEAD
B5CA3774AA2076B5A8625B4606A09
16011BC7A56E2C04F1A3D57D3361E
38355A99EAAAC389F67280C9BD899D
448ED625739F3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

NOMBRE TEMA 3. *Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentarla de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eva María Vásquez Hernández

(PAN)

Ausentes

D6C6A7E14AB943711D37F46B676A5
227FCEC3655B83894GC94D563668E
AE1BE5A1FD3AC34C3C9C023D0B8C
B9B84C5303C6EACF11B7CED392F5
01FE9EB8ED7A9E



Federico Döring Casar

(PAN)

Ausentes

65F7B0C30E8FD7AC91B977205BBF0
AB0A083EE68D96C0615C716F1CFE5
3D05E504EE140DB951A6C38F1FB4B
11100C9E775EC7A95D1082405163D
E2A0C2CA9099



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)

A favor

8D0FF017D91D2547B42FC351ACF31
675376559C5697AEE470D2B8B4FD7
2FCG31A9996C28BA027709C41DFFF
5F46465202A9D7154B3063FE1CE593
2824201A584



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA)

A favor

2772F5D9E03388FF0323F40BECD8E
B15FEEC7F81A79574894D86F8A3D4
4BA600D252931CB7261AEA249A6F3
E24554A8845A22BCDF41E2A50F6F2
CAFE613C1CCA



Francisco Javier Guizar Macías

(PT)

A favor

DB100EE1454209675CDE80D17FC01
8DB0843C0030487B1685CEDC53737
ABBC7127D4DE387C6CF895639C3A
0B050DB708437316611EDB30A6164F
AC73D2AA952C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LXVI**

Número de sesión:1

NOMBRE TEMA 3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

A favor

B8FFFD946C3230380C5090590D11F
406A34ED6AEF4AA5B5CF79BAC8E9
DA5FE8A1D6D589C25D2BA9150EA9
2FBAFF60782766F6E7B53D43ADBA0
F4D432C7DD1995



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

En contra

3E12DBA8D7BB685D4687AC3969AD
6DF1745813BE3B4CC21F34D657946
C6677C22BD8DB88EA2039A91A7FB
BCA9FAF6F55C0D6DC78509E6E449
3BB1E9E59163060



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)

A favor

26C5D1EF4C98B7C89365F57B19EAD
B4492B110F798AE1FD6E6B7E3522D
CE2AC90A47A892B7B58B8E27C6FA
5270A9DCE1AE64E23CB5027FBC3A
EBE3489726382E



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

Ausentes

067542F125EAD06629EFE12DD29CD
E925747702527B0EF848EBB4F5
969059E4175C941E3ADF19A645BA2
291301D97F904024B14F268286489A
1719B96EB9F



José Antonio López Ruíz

(PT)

A favor

3C12401A61369CCA618909EEFE8D8
4A59E5414B06A84280EC97AE860EC
7554D62392859BDD4C81697120622
186B8CF328CF0441A6674DBE4BD2D
BA0ACE27C2C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

NOMBRE TEMA 3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público


José Armando Fernández Samaniego
(MORENA)
A favor
1AA3590869EFB4DB757A14141565A
8F1B33FC339E59743CEDEECAD16E
AA78FBF4CC6AD9F15AA5931B7523
D6CB1D40BFB50DAFC60EC813D0B2
3CC5CB65409FFD0


José Guillermo Anaya Llamas
(PAN)
Ausentes
EA7A67775394C1440B3BE892AA51D
777D3139C0663BA47A39E9D8F6005
60770F273D610C356F0A5CFAE162E
BBA5E186D74441D4902CB3A7215C1
5CB4A1547953


José Narro Céspedes
(MORENA)
A favor
FA0A494369FC8B9D83DC88E7A878F
0BB154587014AB3FA85AE614BF1F0
4128DAAA44A7845A83E8E5E0AEF00
610C49ED75D16ABCC01EA71276752
0F9389126BFE


Leticia Farfán Vázquez
(MORENA)
A favor
377895E43C3CB56F39D10BBDCEA0
09731046687304488495E793403683D
266FBEBFD5F4263B60BC36FFC4203
740EEEE11A341B83E1DC7103EADD
0DFAA2BB4D22


Luis Armando Díaz
(PT)
A favor
7B726604808DCEE38DD7A67E8C17E
AF0920599F7DA070B26CEAAA0929E
F534BD2BB5DEE03C1BE28ECB110C
224F2A31EEF126491616D485C77A9
DA1E96C2A0D93



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesion:1

NOMBRE TEMA	3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcela Michel López

(MORENA)

A favor

361AE69E1F08D5293A653521B11960
80BA7568048DE5631A27E72AFC812
F9BD1D2735B9BE562DDB810D8FD1
90C0BCF4F4C40C6E9B37709FD38F6
4087A371B393



Maria Soledad Luévano Cantu

(MORENA)

A favor

A98A7FD514A64E7CF683E4CEA47B7
3CC3080ED724D3430A31540C885A3
B0D095C4E7429D2E7961FE41BB44A
AF1D2E52782E14280C82E5916E97C
5E778607AF29



Mario Alberto López Hernández

(PVEM)

A favor

15F251D3777738E27D3359E3D4FAD
2F37C71B959E5EBFB4772BDF35F15
6D1F85E9CDF043460C6070FB48D58
B8E8235035FD7DC9B36A633CA3C80
9BE49FBB5E9C



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

01389EEC9025903B42548BC6472726
94AD35D767CE1EB5AC0302DDA57
9716589C63C23FCD3B8842638878F
D2E5294373834891A8449394FDB8EA
126C1C4E02E



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

Ausentes

276A0A9D0E1CFB3AA6A9356395E85
C62D637CD71638A75376A0554F67C
919CF00183341FE4432342FFB6571C
C437C3AF7FDF0625B9D749F92C1E
D1FBE1711BDD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

3. Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público


Patricia Flores Elizondo
(MC)
En contra
6ECE88DBE0B8E37820714E3303C1C
FA0F4BAC57C6GFD7AACBBD4E1A1
5A41EA889885AC15D8B7E5A10D12F
BECED0A73318E5F63B81B0BBD9DF
514329686FE0B05


Reginaldo Sandoval Flores
(PT)
A favor
A9BA915A99F3B1DC252FAC5406471
3A1019A84DAEDC8AE81FF5375E908
1DD040FA4584CEC7DF1E3FF5F7C6
30DE157DFF3CBEE56C8EDA753988
6ADA396335C225


Roberto Armando Albores Gleason
(PT)
A favor
19156DB9C5AD0D5D5D190E33D810
BE721827131D40E23C002E357DA81
AD4946A7BB7B54FAA7A9E1C416537
94514059B9342CACDCE808E7859EC
394A98BA21854


Rocío Adriana Abreu Artiñano
(MORENA)
A favor
6B5D7AB58B0CC85B076B4B1256763
1DDA61CDEA82EC7CC389D8C8940
DF0A3ADA968C7D5FC1AA2AD9A8C
E6DD8B287783A61D21EF953CD81C
E6BC652DA9AC4DBD4


Verónica Pérez Herrera
(PAN)
Ausentes
FFC05FCB1CCE5F68ED30B46D183C
6B4ECF5E632BC2E946D47967AAB4F
C86F6ED39004B9E632DD45878D7FF
46CA21D9A17D330824A5CB4797500
62654BEA96167



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
LXVI

Número de sesión:1

NOMBRE TEMA	3. <i>Votación en lo General y en lo Particular, del Proyecto de Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</i>
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

A3C18F3824AF5130E1A2B6919CAE4
8EA9C10A6534CC215B43C75EBCF4
6EB44C5A8F4E7DFA0B9FC59245B39
D578EDEE459198E258AC97529F8A0
D51B7422F2889

Total 45

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>